



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 002999-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 4160-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : LOURDES APOLONIA FLORES RAMOS
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ILO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
 DESISTIMIENTO

SUMILLA: *Se acepta el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora LOURDES APOLONIA FLORES RAMOS contra el acto administrativo contenido en los Resultados Finales del Proceso de Rotación del Personal Administrativo D.L. 276 – Rotación Interna, del 26 de octubre de 2023, emitido por el Comité de Evaluación de la Unidad de Gestión Educativa Local Ilo; por expresa solicitud de la interesada.*

Lima, 23 de mayo de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Ministerial Nº 0639-2004-ED, se aprobó el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el personal administrativo del Sector Educación, norma que es de aplicación para dicho personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276.
2. En virtud de ello, la Unidad de Gestión Educativa Local Ilo, en adelante la Entidad, realizó la convocatoria y publicación de plazas vacantes, aprobando el cronograma del proceso de rotación del personal administrativo en el marco de la Resolución Ministerial Nº 0639-2004-ED, la Resolución de Secretaría General Nº 320-2017-MINEDU y la Resolución de Secretaría General Nº 251-2018-MINEDU, el mismo que fue posteriormente modificado¹ conforme al siguiente detalle:

ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABILIDAD
CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN DE PLAZAS VACANTES	05-10-2023	COMITÉ DE EVALUACIÓN
INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES	06-10-2023 AL 12-10-2023	POSTULANTE
EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES	19-10-2023 (*)	COMITÉ DE EVALUACIÓN

¹ De acuerdo al Comunicado de fecha 13 de octubre de 2023, emitido por la Oficina de Personal de la Entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES	20-10-2023 (*)	COMITÉ DE EVALUACIÓN
PRESENTACIÓN DE RECLAMOS	23-10-2023 AL 24-10-2023 (*)	POSTULANTE
ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS	25-10-2023 (*)	COMITÉ DE EVALUACIÓN
PUBLICACIÓN FINAL DEL CUADRO DE MÉRITOS	26-10-2023 (*)	COMITÉ DE EVALUACIÓN
ADJUDICACIÓN DE PLAZA	27-10-2023 (*)	COMITÉ DE EVALUACIÓN
INFORME FINAL	27-10-2023 (*)	COMITÉ DE EVALUACIÓN
EMISIÓN DE RESOLUCIONES	30-10-2023 AL 03-11-2023 (*)	OFICINA DE PERSONAL – NEXUS

3. Conforme a lo establecido en el referido cronograma, el 26 de octubre de 2023 el Comité de Evaluación publicó los Resultados Finales del Proceso de Rotación del Personal Administrativo D.L. 276 – Rotación Interna, consignando a la señora de iniciales E.R.R.B. como ganadora del mismo al obtener un total de veintinueve (29) puntos. Cabe señalar que en el citado cuadro final no aparece el nombre de la impugnante.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. El 17 de noviembre de 2023 (registrado con el Doc. Nº 1497063), la impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la publicación de los Resultados Finales del Proceso de Rotación del Personal Administrativo D.L. 276 – Rotación Interna, solicitando se declare la nulidad del referido acto administrativo toda vez que la señora de iniciales E.R.R.B. no habría cumplido con el nivel remunerativo STE de la plaza con código NEXUS Nº 1191111040L1, motivo por el cual debió ser declarada como no apta para la rotación interna. Asimismo, requiere la adjudicación de la plaza mencionada anteriormente.
5. Con Oficio Nº 2454-2023-GRM/DRE-MOQUEGUA/UGEL“ILO”/AAJ, la Dirección del Programa Sectorial III de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
6. No obstante, mediante Formulario Único de Trámite de fecha 2 de mayo de 2024, la impugnante solicitó a la Dirección de la Entidad se tenga por desistido el recurso de apelación (registrado con el Doc. Nº 1497063) que interpuso contra Resultados Finales del Proceso de Rotación del Personal Administrativo D.L. 276 – Rotación Interna, en razón a que su pretensión principal fue atendida; así como también, dicho desistimiento se haga de conocimiento del Tribunal para los fines pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANÁLISIS

De los efectos del desistimiento del procedimiento administrativo

- De conformidad con el artículo 200º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.
- Asimismo, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que quien la presenta es la misma persona que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal, y no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que, para tal efecto, la impugnante formula.
- Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentada por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora LOURDES APOLONIA FLORES RAMOS contra el acto administrativo contenido en los Resultados Finales del Proceso de Rotación del Personal Administrativo D.L. 276 – Rotación Interna, del 26 de octubre de 2023, emitido por el Comité de Evaluación de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ILO; por expresa solicitud de la interesada.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora LOURDES APOLONIA FLORES RAMOS y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ILO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ILO.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P14

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

